

Decreto N° 2072 que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.— G. O. N° 6117, del 26 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2072.

Visto el artículo 29, Párrafo único, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el jueves 27 de julio en curso, a fin de conocer de los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2074 que nombra al Dr. Viriato Alberty Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. (Creación).— G. O. N° 6121, del 2 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2074.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Viriato Alberty queda nombrado Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. (Creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101°

de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2075, que dispone que el 50% de las sumas recaudadas por el impuesto especial sobre espectáculos públicos sea destinado para el establecimiento y sostenimiento de Asilos de Mendigos u otros fines de asistencia pública.— G. O. N° 6121, del 2 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2075.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de los artículos 2, 3 y 5 de la Ley N° 645, del 26 de junio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos enviarán al Tesorero Nacional, por conducto de las respectivas Colecturías de Rentas Internas, el 50% de las sumas que recauden por aplicación del impuesto especial sobre espectáculos públicos establecido por la Ley N° 645, del 26 de junio de 1943.

Art. 2.— Las sumas así cibidas por el Tesorero Nacional serán depositadas por éste en una cuenta especial, con cargo a la cual se pagarán las órdenes que expida el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, para el establecimiento y sostenimiento de asilos de mendigos u otros fines de asistencia pública, de acuerdo con los presupuestos que apruebe el Poder Ejecutivo, y que hubieren sido previamente comunicados al Director del Presupuesto y al Contralor y Auditor General para los fines de asignación, contabilidad e intervención correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.